



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARCAVELICA  
RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA  
«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 183-2023-MDM**

Marcavelica, 17 de marzo de 2023.

**VISTOS:**

El Expediente de trámite documentario N° 202205270, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Resolución de Alcaldía N° 517-2022-MDM-ALC, de fecha 29 de noviembre de 2022, que autoriza el pago por compensación vacacional a favor de la ex servidor **SANTOS BENITO ORTIZ ESPINOZA**, el Memorando N° 49-2023-MDM/GAJ, de fecha 16 de enero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0068-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 06 de febrero de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Memorando N° 118-2023-MDM/GAJ, de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0103-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 16 de febrero de 2023, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, Memorando N° 125-2023-MDM/GAJ, de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0036-2023-MDM-SUBG-TESORERIA/CCRG, de fecha 20 febrero de 2023, emitido por la Subgerencia de Tesorería, el Informe N° 184-2023-MDM/GAJ, de fecha 21 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 837-2023-GM-CFJV/MDM, de fecha 21 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, con pase para conocimiento y trámite correspondiente de acuerdo a recomendaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 015-2023-MDM-S.G., de fecha 22 de febrero de 2023, emitida por la Secretaría General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo VIII del título preliminar establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARCAVELICA  
RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 183-2023-MDM DE FECHA 17 DE MARZO DE 2023.



Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias, y debe de señalarse que en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N.º 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N.º 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, la referida norma estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;



Que, en tal sentido, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8º del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N.º 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);



Que, como se advierte de la citada norma, al momento del cese del ex servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones trucas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de periodos de efectos del referido pago (Informe Técnico N.º 421-2016-SERVIR/GPGSC);



Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49º de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6º, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación; debiendo presumirse la veracidad de los informes de la referencia y de los que sustentaron la emisión del acto resolutivo que reconoció el derecho de la administrada;



Que, mediante Solicitud de Santos Benito Ortiz Espinoza (**Expediente de trámite documentario N.º 202205270**), de fecha 20 de diciembre de 2022, dicha persona solicita el pago de vacaciones trucas considerando su designación como Subgerente de Programas



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARCAVELICA  
RUC N°20159215106**



**DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 183-2023-MDM DE FECHA 17 DE MARZO DE 2023.



Sociales de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, según Resolución de Alcaldía N° 013-2022-MDM-ALC, de fecha 04 de enero de 2022;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 517-2022-MDM-ALC**, de fecha 29 de diciembre de 2022, se resuelve autorizar el pago por concepto de compensación vacacional por la suma de S/ 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles) a favor de Santos Benito Ortiz Espinoza, quien ha laborado en esta Municipalidad, bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo a la siguiente liquidación:

**Cálculo de la Compensación Vacacional**

-Nombre del contratado	:	SANTOS BENITO ORTIZ ESPINOZA
-Fecha de inicio	:	04 de enero del 2022
-Fecha de culminación	:	31 de diciembre del 2022
-Periodo acumulado	:	12 meses
-Monto de honorario mensual	:	S/ 2,500.00
-12 meses = (2,500.00/12)12	:	S/ 2,500.00



Que, mediante **Memorando N° 49-2023-MDM/GAJ**, de fecha 16 de enero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, solicita al Subgerente de Recursos Humanos informe técnico respectivo en relación si el monto reconocido se encuentra conforme con lo establecido en el régimen laboral del ex servidor;



Que, mediante **Informe N° 0068-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 06 de febrero de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite la liquidación de beneficios sociales del administrado, luego de haber realizado la evaluación del cálculo emitido en el año 2022, llegando a la conclusión que le corresponde los siguientes beneficios;

<b>VACACIONES TRUNCAS</b>	
NETO A PAGAR	S/. 2500.00
AFP	CESANTE
APORTE DE ESSALUD	S/. 200.48
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/. 2700.48</b>

Asimismo, el Subgerente de Recursos Humanos señala que la diferencia encontrada sería en el monto de ESSALUD pues la gestión pasada no le calculó en base al Decreto Legislativo 1057 al cual pertenecía el servidor;



Que, mediante el **Memorando N° 118-2023-MDM/GAJ**, de fecha 15 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica solicita al Subgerente de Recursos Humanos informe técnico precisando el periodo correspondiente de liquidación, sustentando el monto reconocido, toda vez que la Resolución de designación establece inicio de funciones a partir del 04 de enero de 2022, no obstante, la liquidación considera fecha de inicio a partir del 01 de enero de 2022;



Que, mediante **Informe N° 0103-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 16 de febrero de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite la liquidación de beneficios sociales del administrado,





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARCAVELICA  
RUC N°20159215106**



**DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 183-2023-MDM DE FECHA 17 DE MARZO DE 2023.

luego de haber verificado y corregido los montos en comparación con el cálculo emitido en el año 2022, llegando a la conclusión que le corresponde los siguientes beneficios:

<b>VACACIONES TRUNCAS</b>	
NETO A PAGAR	S/. 2,479.17
AFP	CESANTE
APORTE DE ESSALUD	S/. 200.48
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/. 2,679.64</b>

Asimismo, señala que la diferencia encontrada sería en el periodo a calcular respecto a su fecha de inicio (04/01/2022) que se refleja en su monto bruto a recibir, en el monto de ESSALUD, pues la gestión pasada no le calculó en base al Decreto Legislativo N° 1057, al cual pertenecía el ex servidor;

Que, mediante el **Memorando N° 125-2023-MDM/GAJ**, de fecha 20 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica solicita informe técnico a la Subgerencia de Tesorería a fin de que dé cuenta si se ha realizado algún pago por concepto de vacaciones truncas a favor del administrado;

Que, mediante **Informe N° 0036-2023-MDM-SUBG-TESORERIA/CCRG**, de fecha 20 de febrero de 2023, la Subgerencia de Tesorería expresa que no se ha realizado pago alguno a favor del interesado por concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante el **Informe N° 184-2023-MDM/GAJ**, de fecha 21 de febrero de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye y recomienda lo siguiente:

**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION:**

*Estando a lo señalado precedentemente, esta Gerencia concluye y recomienda lo siguiente:*

- *Resulta procedente el pago de vacaciones truncas del ex servidor CAS Santos Benito Ortiz Espinoza, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, previa emisión de certificación presupuestal.*
- *En la medida que la Subgerencia de Recursos Humanos, en el Informe N° 0103-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 16 de febrero de 2023, ha evidenciado una diferencia en el periodo a calcular respecto a su fecha de inicio (04/01/2022) que se refleja en su monto bruto a recibir, en el monto de ESSALUD, pues la gestión pasada no le calculó en base al Decreto Legislativo N° 1057, al cual pertenecía el ex servidor; por lo tanto, se recomienda se inicie el procedimiento de nulidad de oficio, parcial, de la Resolución de Alcaldía N° 517-2022-MDM-ALC, de fecha 29 de diciembre de 2022, en el extremo que establece el monto reconocido al administrado en la suma de S/ 2,500.00; debiendo correrse traslado, previamente, al administrado para que presente sus descargos en un periodo no*



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MARCAVELICA  
RUC N°20159215106**



**DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 183-2023-MDM DE FECHA 17 DE MARZO DE 2023.

*menor de 5 días hábiles. De no levantarse las observaciones se deberá declarar la nulidad parcial de la citada resolución de alcaldía y emitir, a su vez, el reconocimiento del derecho en base a la nueva liquidación realizada por la Subgerencia de Recursos Humanos.*

Que, mediante **Proveído N° 837-2023-GM-CFJV/MDM**, de fecha 21 de febrero de 2023, la Gerencia Municipal, dispone a la Secretaría General realizar el trámite subsecuente de conformidad con las recomendaciones del Gerente de Asesoría Jurídica;

Que, mediante la **Carta N° 015-2023-MDM-S.G.**, de fecha 22 de febrero de 2023, la Secretaría General comunica al administrado los actuados a fin de que se pronuncie conforme a su derecho;

Estando a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución de Alcaldía N° 517-2022-MDM-ALC, de fecha 29 de diciembre de 2022, en el extremo que resuelve **AUTORIZAR** el pago por **COMPENSACIÓN VACACIONAL** por la suma de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 soles), a favor de **SANTOS BENITO ORTIZ ESPINOZA**. En consecuencia, **RECTIFICAR** el monto a pagar al administrado, de conformidad con el Informe N° 0103-2023-MDM-SGRRHH.

**ARTÍCULO SEGUNDO AUTORIZAR** el pago por **COMPENSACIÓN VACACIONAL POR LA SUMA DE S/ 2,679.64 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 64/100 SOLES)**, a favor del ex servidor **SANTOS BENITO ORTIZ ESPINOZA**, en concordancia con los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: MANTENER** vigente la Resolución de Alcaldía N° 517-2022-MDM-ALC, de fecha 29 de diciembre de 2022, en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a las unidades orgánicas competentes para darle estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica ([www.gob.pe/munimarcavelica](http://www.gob.pe/munimarcavelica)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.C. (10)  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Enoc Alexander Ojeda Ruiz  
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid  
SECRETARIA GENERAL